

## COMENTARIOS DE OCEANA AL “PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS ISLOTES DE SANTA EULÀRIA DES RIU”

En primer lugar, Oceana quiere felicitar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu por impulsar la protección de Tagomago y por el amplio consenso obtenido entre todos los partidos políticos y los diferentes sectores implicados. Sin duda, la creación de áreas marinas protegidas es una de las herramientas más eficaces que se conocen hoy en día para conservar la biodiversidad marina, al mismo tiempo que se recuperan los recursos pesqueros y se favorece el desarrollo de una actividad pesquera sostenible.

Consideramos que esta propuesta de Plan de Ordenación es un excelente documento de inicio para asegurar un futuro sostenible de la zona de Tagomago, el cual valoramos de manera general muy positivamente.

Oceana ha trabajado en las Islas Baleares durante aproximadamente una década. Por ello, hemos podido constatar las virtudes y las deficiencias de las diferentes áreas marinas protegidas del archipiélago. De manera general, queremos resaltar los siguientes aspectos clave para asegurar la efectividad de un área marina protegida, con la intención de que sean tenidos en cuenta:

- Establecer un **seguimiento** adecuado que permita valorar la efectividad de las medidas de gestión y, si es necesario, implementar medidas correctoras. Para ello, han de establecerse indicadores medibles relacionados con la fauna y la flora marina de la zona y la actividad pesquera.
- Dotar de una **vigilancia** efectiva, con suficientes recursos humanos y materiales, que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa establecida.
- Seguir el **criterio científico y técnico** para desarrollar las medidas de gestión adecuadas.

A continuación, hacemos una serie de comentarios y sugerencias al articulado de este Plan, con el deseo de mejorar los aspectos relacionados con la conservación marina y el desarrollo de una actividad pesquera sostenible en la futura Reserva Natural de Tagomago.

### Comentarios y sugerencias de Oceana al articulado

De manera general, consideramos que se debería revisar la denominación de pesca “deportiva” y sustituirla por pesca “recreativa” ya que, probablemente y según la definición de la Ley de pesca balear<sup>1</sup>, sea la denominación más adecuada. Esta es la definición recogida en la Ley de pesca:

*“Pesca marítima recreativa: activitat pesquera no comercial que explota els recursos marins vius amb finalitats recreatives d’oci, esport o turisme, amb embarcació o sense i amb estris i*

---

<sup>1</sup> Llei 6/2013, de 7 de novembre, de pesca marítima, marisqueig i aqüicultura a les Illes Balears

*eines de pesca no professionals, en la qual no està permesa la venda o transacció de les captures obtingudes.”*

**Pág. 13-14 “Artículo 7.- Evaluación periódica de la gestión sostenible del espacio natural protegido”**

En este párrafo:

*“1. Para evaluar la ejecución del Plan...”*

Proponemos añadir al final del párrafo, para favorecer el traspaso del conocimiento a la ciudadanía y la transparencia informativa, lo siguiente:

***“...Se facilitará la consulta de los resultados de esta evaluación a la ciudadanía en general.”***

En este apartado:

*“3.1.- Fauna: seguimiento de las poblaciones faunísticas correspondientes a:”*

Debido a la importancia de la superficie marina de la Reserva Natural y la experiencia que se tiene en Baleares para realizar seguimiento de las comunidades ícticas en las Reservas Marinas de Baleares, Oceana propone la inclusión del siguiente punto.

***“d) Peces: se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de peces vulnerables a la pesca con una frecuencia, como mínimo, bianual.”***

En referencia a este punto:

*“3.2.- Vegetación:”*

Consideramos que se debería establecer un seguimiento periódico de las praderas de posidonia.

En referencia a este párrafo:

*“Asimismo, se establecerá un programa para el monitoreo de las especies vegetales alóctonas, introducidas o invasoras.”*

Se debería tener en cuenta que, en las inmersiones realizadas en la zona por Oceana en el año 2006 (ver inmersiones de Oceana en el mapa expuesto más abajo), se pudo constatar la presencia del alga roja invasora *Lophocladia lallemandii* sobre las praderas de posidonia.

En el siguiente punto:

*“3.4.- Recursos pesqueros: elaboración de una estadística relativa a especies objetivo, capturas, número de embarcaciones pesqueras, etc.”*

Queremos remarcar la importancia de la realización de este seguimiento pesquero y que se haga un análisis adecuado de las estadísticas pesqueras que permitan aplicar las medidas de gestión adecuadas.

El seguimiento en el mar resulta mucho más complicado que en tierra. Afortunadamente, se han producido avances tecnológicos que permiten a día de hoy facilitar este trabajo mediante, por ejemplo, equipos de localización instalados en las embarcaciones. Esto permite llevar a cabo las labores de seguimiento de una manera más sencilla, económica y eficaz, al mismo tiempo que se mejora la seguridad de los pescadores y se optimiza la gestión de los recursos pesqueros. Ejemplos claros de estos sistemas que se usan en la actualidad con éxito en embarcaciones de artes menores, son las conocidas Cajas Verdes usadas en Andalucía. Por ello, proponemos añadir los puntos siguientes:

***“Se implementará en todas las embarcaciones que faenan en la Reserva Natural, un dispositivo que permita hacer un seguimiento continuo de la localización y la actividad de estas embarcaciones mediante Sistema de Identificación Automática (AIS, en sus siglas en inglés) o algún sistema similar. De esta manera, se facilitará el seguimiento pesquero, la gestión de los recursos y la seguridad de los pescadores que faenan en este espacio.”***

**Pág. 18 “Artículo 13.- Usos pesqueros”**

Consideramos muy adecuado la inclusión de este punto:

*“1. Con el objetivo de asegurar el mantenimiento de la actividad pesquera de forma compatible con la pervivencia de la riqueza biológica y de los recursos marinos, la consejería competente en materia de pesca ha de promover la declaración de una Reserva Marina en el ámbito marino integrado en el espacio natural protegido.”*

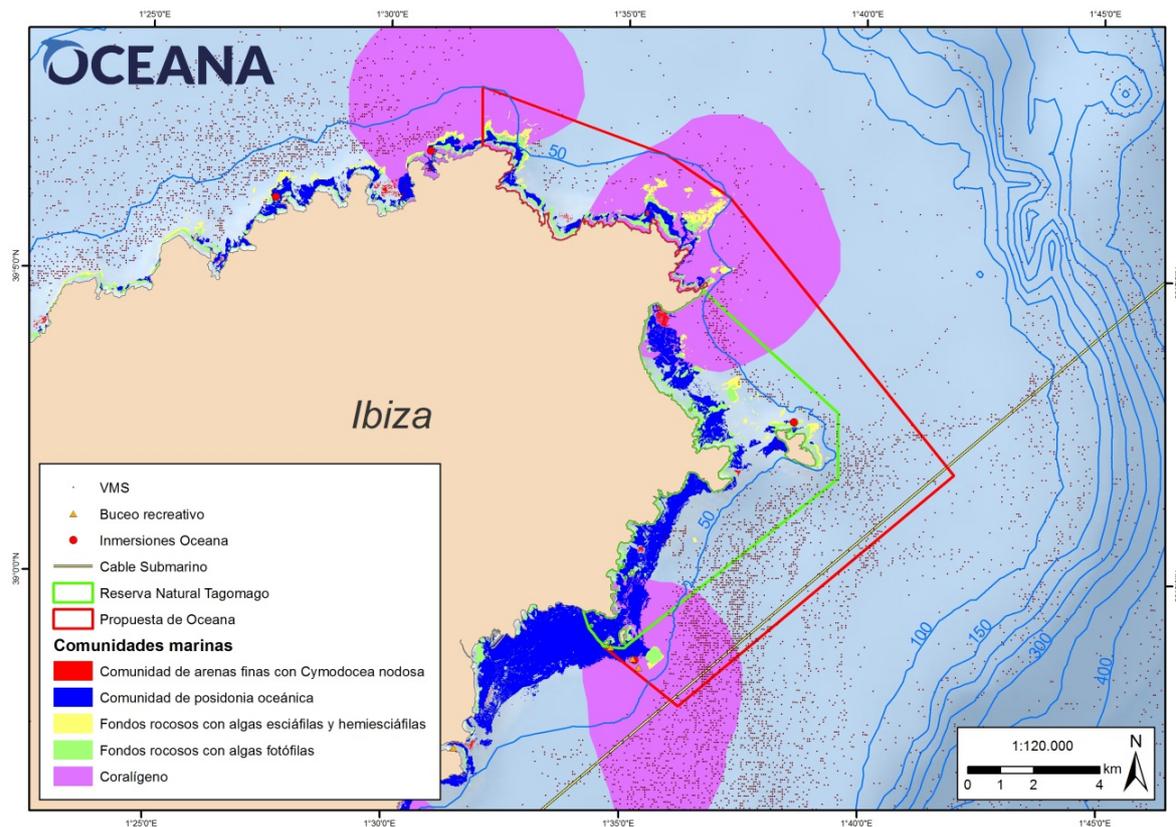
Las Reservas Marinas (RM) son las figuras de protección marina, junto a la figura de Parque Nacional, que hasta ahora han demostrado una mayor efectividad en la gestión de la fauna y flora marina en Baleares. Sin embargo, según el seguimiento realizado en las RM de Baleares (ver referencias en el Anexo), se tiene constancia que para que estas sean realmente efectivas, han de retirarse las actividades pesqueras más agresivas, como el arrastre, el cerco, el palangre de superficie y la pesca submarina. Por ejemplo, en el caso de la RM de Migjorn de Mallorca, donde se permite el arrastre y la pesca submarina, no se ha experimentado una recuperación significativa de los recursos pesqueros según el seguimiento de las RM realizado por el Govern Balear. Otros ejemplos de RM que no obtienen los resultados que podrían esperarse son los de la RM de Bahía de Palma y la RM de Llevant, donde se permite la pesca submarina. Sin embargo, las RM con mejores resultados son las del Nord de Menorca, els Freus d’Eivissa i Formentera, el Toro y Malgrats, donde todas esas actividades pesqueras están prohibidas. Por todo ello, animamos a que se siga el ejemplo de estas RM que han mostrado mejores resultados para la futura zona protegida de Tagomago.

Otro aspecto a destacar relativo al seguimiento de las RM de Baleares es que en la mayoría de las ocasiones se sitúan las Reservas Integrales (RI) en zonas que no son las más adecuadas para desempeñar su función, según los informes de seguimiento de las RM del Govern Balear mencionados. Estas RI son áreas cerradas a cualquier tipo de actividad, que por sus características ecológicas tienen un potencial elevado para producir gran cantidad de biomasa y exportarla a las zonas adyacentes. Por ello, consideramos que la RM de Tagomago debería seguir el criterio de los científicos y técnicos para situar esta o estas RI en la zona más adecuada para poder realizar su función correctamente.

En la línea de lo expresado anteriormente, celebramos la inclusión de este punto:

*“5. Son usos prohibidos en todo el ámbito marino del espacio natural protegido la pesca de arrastre y el palangre de superficie, así como la pesca de cerco. Se permite la pesca tradicional incluidas las artes de tiro denominadas “artet per a gerret o gerretera” y “jonquillera”.”*

Según el mapa que presentamos a continuación, donde se pueden observar las señales VMS (Vessel Monitoring System o Cajas Azules) que indican donde pescan embarcaciones de arrastre principalmente, pero también de cerco y palangre de superficie; podemos apreciar que la zona propuesta para su protección es frecuentada por este tipo de embarcaciones. Por ello, la prohibición de estas modalidades de pesca representaría una mejora importante en el estado de conservación de los fondos de la zona. Incluso, consideramos que se podría ampliar (ver propuesta de límites en el mapa) el área propuesta para reducir aún más el impacto de estas actividades, sobretodo del arrastre. En la propuesta ampliada hay zonas con presencia de coralígeno, hábitat sensible de elevada importancia ecológica protegido por el Reglamento del Mediterráneo<sup>2</sup> que prohíbe la pesca de arrastre sobre esos fondos.



Si se pretende fomentar la proliferación de las especies de interés pesquero y proteger los ecosistemas marinos en las áreas marinas protegidas, es necesario eliminar las actividades pesqueras más agresivas e impactantes. El impacto de la pesca submarina sobre los recursos pesqueros ha sido demostrado por numerosos estudios científicos. En el caso de Baleares,

<sup>2</sup> REGLAMENTO (CE) Nº 1967/2006 DEL CONSEJO de 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94.

destaca un estudio<sup>3</sup> que atribuye el estado de sobreexplotación de los recursos pesqueros costeros principalmente a la pesca submarina. Debido a que esta pesca va dirigida a grandes depredadores, como es el caso del mero, el impacto que genera sobre el ecosistema es muy alto. El *jigging* es otro tipo de pesca recreativa que tiene un impacto elevado al afectar también a grandes depredadores. Además, muchas especies objetivo de estas modalidades de pesca coinciden con las de los pescadores profesionales de artes menores, afectando de manera negativa a su actividad económica. Por otra parte, los campeonatos de pesca recreativa en áreas marinas protegidas son otra práctica que impide el correcto funcionamiento de estas. Por todo ello, Oceana considera que se debe prohibir la pesca submarina, el *jigging* (u otras modalidades similares) y los campeonatos de pesca en la futura Reserva Natural de Tagomago, tal y como hemos venido reclamando para todas las áreas marinas protegidas de Baleares.

De esta manera, proponemos incluir en este punto lo siguiente:

***“En relación con la pesca recreativa, son usos prohibidos la pesca submarina, el jigging (u otras modalidades similares) y los campeonatos de pesca recreativa.”***

En este párrafo:

*“6. La actividad pesquera profesional en el ámbito marino del espacio natural protegido se limitará a la que pueda realizar la flota pesquera asociada a las cofradías de pescadores de la isla de Eivissa.”*

Proponemos añadir a continuación, lo siguiente:

***“Se establecerá un censo cerrado de embarcaciones autorizadas para faenar en la zona, ajustándose la capacidad pesquera a los recursos disponibles que permitan llevar a cabo una pesca sostenible y rentable.”***

En relación con este artículo, consideramos que debería incorporarse un apartado para promover la mejora de la selectividad y la disminución de los descartes, en línea de la renovada Política Pesquera Común Europea<sup>4</sup>. Por ello, proponemos la inclusión del siguiente punto:

***“9. Se favorecerá la mejora de la selectividad de las artes con el fin de reducir al máximo las capturas no deseadas y los descartes. Para ello:***

***a) Se fomentará la implementación de medidas técnicas para mejorar la selectividad de los aparejos con la finalidad de evitar las capturas accidentales, tanto de individuos bajo talla como especies protegidas, o la degradación de los hábitats***

---

<sup>3</sup> Coll, J., Linde, M., García-Rubies, A., Riera, F., & A. M. Grau (2004). Spear fishing in the Balearic Islands (west central Mediterranean): species affected and catch evolution during the period 1975-2001. Fisheries Research, 70: 97-111.

<sup>4</sup> REGLAMENTO (UE) N o 1380/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n o 1954/2003 y (CE) n o 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n o 2371/2002 y (CE) n o 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo

*bentónicos. En esta línea, también se fomentará la implementación de vedas espaciales y/o temporales para evitar capturas accidentales.*

*b) Se darán accesos preferenciales para faenar en la Reserva Natural a los pescadores que usen artes que demuestren ser más selectivos, como es el caso del uso de nasas frente al uso de redes.”*

**Pág. 22. “Artículo 27.- Actividades deportivas y recreativas en las zonas periféricas de protección marina”**

En referencia al siguiente punto:

*“1. Son usos o actividades autorizables, la pesca **deportiva** desde embarcaciones, la pesca deportiva con caña desde tierra, y la pesca deportiva submarina.”*

Por las razones expuestas con anterioridad, proponemos retirar la parte resaltada en negrita. Al mismo tiempo, sugerimos substituir “deportiva” por “recreativa”, quedando de la siguiente manera:

*“1. Son usos o actividades autorizables, la pesca recreativa desde embarcaciones y la pesca recreativa con caña desde tierra.”*

**Pág. 25 “Capítulo IV Flora, vegetación natural y aprovechamientos”**

*“Artículo 34.- Aprovechamientos y limitaciones”*

En el siguiente apartado:

*“1. Tienen la consideración de hábitats y especies de interés natural, a fin de que la consejería competente en materia de medio ambiente las conserve y las mantenga...”*

Consideramos que se deben incluir las especies recogidas en los “Libros Rojos” de Baleares, como es el caso del Libro Rojo de los Peces de Baleares. También, se debería incluir las especies protegidas por la normativa estatal e internacional, como el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas<sup>5</sup> o el Convenio de Barcelona.

En el siguiente apartado:

*“5. Se consideran actuaciones y actividades prohibidas:”*

Añadir el siguiente apartado:

e) Fondear sobre *Posidonia oceanica*.

**Pág. 26 “Capítulo V Fauna terrestre y marina”**

*“Artículo 35.- Aprovechamientos y limitaciones”*

---

<sup>5</sup> Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

*“1. Tienen la consideración de hábitats y especies de interés natural, a fin de que la consejería competente en materia de medio ambiente las conserve y las mantenga...”*

Consideramos que se deben incluir las especies recogidas en los “Libros Rojos” de Baleares. También, se debería incluir las especies protegidas por la normativa estatal e internacional, como el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Convenio de Barcelona.

*“2. El Plan rector de uso y gestión ha de determinar las especies o los grupos zoológicos considerados como prioritarios en las actuaciones de protección, conservación y recuperación. En este sentido, y hasta la aprobación del PRUG se han de considerar como prioritarias las siguientes especies:...”*

Consideramos que se deberían añadir las siguientes especies marinas: *Tursiops truncatus*, *Caretta caretta*.

#### **Pág. 28**

En el siguiente párrafo:

*“6. Quedan prohibidas todas las competiciones deportivas, **exceptuando las de pesca con caña que se permiten en las zonas establecidas en el Título II.**”*

Proponemos eliminar la parte resaltada en negrita por las razones explicadas anteriormente. Al mismo tiempo, sugerimos substituir “deportiva” por “recreativa”

#### **Pág. 32 “Capítulo XV Estudio y divulgación naturalística y cultural”**

*“Artículo 51.- Promoción y soporte de la investigación”*

Con la finalidad de facilitar el traspaso de información científica a la ciudadanía, proponemos añadir el siguiente párrafo:

*“4. **Crear un centro de documentación de la Reserva Natural de Tagomago, donde se recoja la información obtenida de las actividades de investigación desarrolladas en el parque y los resultados del seguimiento pesquero y de flora y fauna. Se facilitará la consulta de esta información a todos los ciudadanos en formato digital.**”*

*“Artículo 52.- Divulgación cívica y escolar”*

Para promocionar el conocimiento de los fondos marinos de Tagomago, proponemos lo siguiente:

*“3. **Promover la fotografía subacuática, para dar a conocer la fauna y la flora marina de la Reserva Natural y el respeto por la conservación de estos valores. Para ello, se organizarán rutas submarinas guiadas por expertos y se organizarán competiciones de fotografía submarina. Estas actividades se deberán realizar solamente en fondos donde la frecuentación no afecte a la conservación de los valores naturales de la zona.**”*

### **Pág. 38 “ANEXO II. LISTADO DE HÁBITATS Y ESPECIES DE INTERÉS NATURAL”**

Según estudios realizados<sup>6</sup>, hay presencia de arrecifes en la zona de los LIC: *Illots de Santa Eulària Rodona i es Cana* (ES0000242) y el de la *Isla de Tagomago* (ES0000082), aunque se encuentran pobremente representados. Oceana pudo constatar la presencia de *Cladocora caespitosa* mediante inmersiones de buzos en el año 2006 y 2008<sup>7</sup> (ver inmersiones de Oceana en el mapa expuesto anteriormente). Esta especie, se encuentra “estrictamente protegida” mediante el Anexo II del Convenio de Barcelona.

Por ello, proponemos añadir el siguiente hábitat, incluido en la Directiva Hábitats<sup>8</sup>.

#### **“1. Hábitats naturales”**

- “Tipo hábitat 1170 Arrecifes”

### **Pág. 39 “3. Fauna”**

Según estudios realizados en la zona, en el marco de la Red Natura 2000, hay presencia de especies incluidas en la Directiva Hábitats que consideramos deberían incluirse en este anexo. Por ello, proponemos la inclusión de:

En el apartado “3.1.- Invertebrados”

- *Lithophaga lithophaga*

- *Pinna nobilis*

- *Pinna rudis*

- *Scyllarides latus*

En el apartado “3.2.- Reptiles”

- *Caretta caretta*

Proponemos añadir el siguiente apartado nuevo:

#### **“3.4 Mamíferos marinos”**

“- *Tursiops truncatus*”

En relación a *Caretta caretta* (tortuga boba), los estudios realizados en el marco de la Red Natura 2000 en la zona destacan que “estas aguas son un lugar muy interesante para la hibernada de la tortuga *Caretta caretta*, especialmente para poblaciones juveniles.”. También, el evento ocurrido en junio de 2015 en el cual una tortuga boba intentó nidificar en la playa de

---

<sup>6</sup> Templado, J., Capa, M., Guallart, J. & Luque, A., 2009. 1170 Arrecifes. En: VV.AA., Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. 142 p.

<sup>7</sup> Oceana, 2009. Propuesta de áreas marinas de importancia ecológica: ATLÁNTICO SUR Y MEDITERRÁNEO ESPAÑOL. Fundación Biodiversidad.

<sup>8</sup> DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Santa Eularia, cercana a la zona que se pretende proteger, demuestra la importancia de esta área para esta especie protegida.

## ANEXO

- Coll, J. Garcia-Rubies, A., & B. Hereu (2003). Estado actual de las poblaciones de peces vulnerables a la pesca en los fondos rocosos de la Reserva Marina del Migjorn (sur de Mallorca). Informe técnico CEAB.
- Grau, A., Riera, F., Cerdà, M., & A. Frau (2007). Estat zero de la Reserva Marina del Llevant de Mallorca. Informe tècnic de la Conselleria d'Agricultura i Pesca de les Illes Balears.
- Stobart, B., Reñones, O., Alvarez, D., Rodríguez, C., Goñi, R., Coll, J., Morey, G., & O. Navarro (2009). Seguimiento del efecto reserva en la Reserva Marina del Levante de Mallorca y su entorno. Instituto Español de Oceanografía. COB-RESERVAS, 2009-1, 30 pp.
- Linde, M. (2004). Informe seguimiento de la evolución de los recursos marinos y de las poblaciones de mayor interés pesquero en las reservas marinas de Palma, els Freus d'Eivissa i Formentera y Nord de Menorca (2000-2004). Informe de la Conselleria d'Agricultura i Pesca del Govern Balear.
- Ballesteros, E., & E. Cebrián (2004). Estudi sobre la bionomia bentònica, biodiversitat i cartografia de la reserva del Nord de Menorca. Informe final, CEAB.
- Cerdà, M., Frau, A., Riera, F., & A. M. Grau (2008). Seguiment de la Reserva Marina del Nord de Menorca. Pesques experimentals de tremall 2008. Informe de la Direcció General de Pesca de las Islas Baleares.
- Ballesteros, E., & E. Cebrián (2004). Estudi sobre la bionomia bentònica, biodiversitat i cartografia de la reserva dels Freus entre Formentera i Eivissa. Informe final, CEAB.
- Morey, G., Coll, J., Navarro, O., & S. Martino (2006). Caracterització de les poblacions de peixos vulnerables a la pesca en els fons rocosos de la Reserva Marina de l'illa del Toro i de la Reserva Marina de les illes Malgrats. Informe del Govern de les illes Balears.